

DOCUMENTO	
ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/>	COPIA <input checked="" type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE	DIV/DEPTO.
<i>[Signature]</i>	<i>Junibica</i>

ORD.: N° 8712 / DJ N° 318 /

- ANT.: 1) Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 2) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 3) Resolución Exenta N° 1.490, de 2006, de Subtel, norma de calidad para el servicio público de telefonía móvil y sus modificaciones posteriores.
- 4) Resolución Exenta N° 6.260, de 2010, de Subtel, que modifica y fija el texto refundido de la norma de calidad para el servicio público de telefonía móvil.
- 5) Informe Técnico N° 673/F-67, de 15.11.2013, de la División Fiscalización de la Subsecretaría.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, 27 NOV. 2013

A: REPRESENTANTE LEGAL, VTR WIRELESS S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

1. La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el ejercicio de sus atribuciones consagradas en el artículo 7° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, de controlar y supervigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y de proteger los derechos de los usuarios, fiscaliza periódicamente el cumplimiento de la normativa sobre Calidad para el Servicio Público de Telefonía Móvil, individualizada en el ANT. 3 y 4 del epígrafe.
2. En razón de lo expuesto, según da cuenta el Informe Técnico de ANT. 5), producto del análisis de la información del mes de septiembre de 2013, entregada por su representada al Sistema de Transferencia de Información, STI, de esta Subsecretaría de Estado, se constató el incumplimiento de uno de los indicadores de la norma de calidad antes referida, en lo que respecta al indicador PPFE, hecho éste que impacta considerablemente en la calidad de servicio brindada a los usuarios de su red.
3. Cabe hacer presente que esta situación representa una conducta reiterada de parte de su representada, ya que, según se aprecia de la gráfica contenida en el citado Informe Técnico de ANT. 5), VTR Wireless S.A., durante todo el presente año ha presentado dicho indicador por sobre lo establecido en la normativa de calidad respectiva, sin que a la fecha se hayan implementado las soluciones requeridas para revertir esta situación, alcanzando en el transcurso de este año 2013, un porcentaje promedio de incumplimiento de 11, 3%, siendo lo tolerable respecto del indicador PPFE, un 5% máximo mensual.

4. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido el artículo 7°, de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación al artículo 7 letra f) de la Resolución Exenta N° 1.490 de 2006, Norma de Calidad para el Servicio Público de Telefonía Móvil, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado mediante Resolución Exenta N° 6.260, de 2010, al no cumplir con el indicador de proporción de estaciones base con indicador (PFE) bajo límite (PPFE) fijado en 5% máximo, registrando un 6,0% según se desprende de la información proporcionada por la propia afectada, asociada al mes de septiembre de 2013, dando cuenta que de un total de 167 Estaciones Urbanas, 10 de ellas tiene un (PFE) menor al 97%, incumpliendo el indicador establecido en la normativa sectorial vigente sobre la materia”.

5. Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.
6. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación inmediatamente, adecuando el indicador de proporción de estaciones base con indicador (PFE) bajo límite (PPFE) al máximo establecido en la normativa de calidad correspondiente e informar dentro del plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, y mediante documento dirigido a la División Fiscalización de esta Subsecretaría de Estado, la fecha de cumplimiento de esta instrucción, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso primero de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

RVB/RS/rsa

DISTRIBUCIÓN:

- VTR Wireless S.A.: Avda. del Valle Sur N°534, piso 6°, Huechuraba, R.M.
- Gabinete Subtel
- División Jurídica. ✓
- Oficina de Partes. ✓